

Recomendación N°	19/2021
Autoridad Responsable	Presidencia Municipal de San Luis Potosí
Expediente	Expediente de Queja 1VQU-0373/2018
Fecha de emisión	21 de Diciembre de 2021

HECHOS

Este Organismo Estatal inició de oficio la investigación por posibles violaciones a los derechos humanos de V1, atribuibles a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la privación de la vida de V1.

El 29 de junio de 2018, se publicó una nota periodística en el sitio de internet en pulsoslp.com.mx con el encabezado: "Policía abate a hombre que le disparó en Bocas". En la cual se dio a conocer que la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, informó que el jueves en la noche un oficial de esa corporación fue atacado a balazos por un individuo en la comunidad de Loma Prieta perteneciente a la Delegación de Bocas, por lo que el policía reaccionó accionando su arma de cargo de acuerdo como lo marcan los protocolos de reacción policial, en caso de alguna eventualidad de riesgo o peligrosidad. Que el personal de Protección Civil, brindó los primeros auxilios al lesionado, sin embargo, en el trayecto al hospital falleció.

Por el fallecimiento de V1, la Fiscalía General del Estado, inicio la Carpeta de Investigación 1, en la Agencia del Ministerio Público Especializado en la Investigación de Femicidios y Homicidios.

Derechos Vulnerados	✓ Derecho a la vida.
----------------------------	----------------------

OBSERVACIONES

Los hechos indican que el 28 de junio del año 2018, aproximadamente a las 23:30 horas, los oficiales AR1, AR2, AR3 y AR4, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, en recorrido de seguridad y vigilancia en atención al volante de turno 1685/DPV/34/JUNIO/2018, a bordo de la patrulla con número económico 3290, en la comunidad de Loma Prieta, perteneciente a la Delegación de Bocas, dos oficiales de esa corporación accionaron el arma de fuego que portaban privando de la vida a V1, bajo el argumento que V1 realizó diversos disparos con una arma de fuego, al momento que pretendía ayudarlo, lo que posteriormente se acreditó que V1 no realizó disparos, como consta en el peritaje de rodizonato de sodio.

De acuerdo a la nota periodística publicada con el encabezado: "Policía abate a hombre que le disparó en Bocas", con el informe rendido por la autoridad, así como en lo establecido en el Informe Policial Homologado, el 28 de junio de 2018, AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Dirección de Seguridad Pública de San Luis Potosí, a bordo de la unidad con número económico 3290, a las 23:30 horas en recorrido de seguridad y vigilancia en la comunidad de Loma Prieta perteneciente a la Delegación de Bocas, visualizaron al conductor de una camioneta pick up, blanca que se encontraba atascada sobre lodo en el campo de beisbol, por lo que AR2 descendió de la unidad con la intención de dialogar con V1 y preguntarle si requería ayuda, sin embargo, fue atacado con un arma de fuego hiriéndolo en la altura de la ingle; el policía municipal logró reaccionar accionando su arma de cargo como lo marcan los protocolos de reacción policial en caso de alguna eventualidad de riesgo y peligrosidad. Que se retiraron del lugar debido a que se acercaron habitante de la comunicada quienes los agredieron física y verbalmente, presionando para que retiraran del lugar.

Además en el Informe Policial Homologado, en la sección 6, enunciada con el nombre de Informe de uso de la fuerza, se asentó que fue debido a que se recibió detonaciones de arma de fuego, por lo que se repelió las agresiones por parte de AR1 y AR2.

Ahora bien, de acuerdo a las constancias que obran en la Carpeta de Investigación 1, destacan las comparecencias de AR1, AR2 y AR4 elementos que tripulaban la patrulla con número económico 3290, quienes

fueron coincidentes en referir que V1 realizó diversos disparos con una arma de fuego, al momento que pretendían ayudarlo, resultando lesionado AR2, por lo que se repelió la agresión por parte de AR1 y AR2, retirándose del lugar de los hechos, al ser agredidos por habitantes de esa comunidad.

No obstante, de acuerdo al dictamen de rodizonato de sodio que emitió Perito en Química Forense, se concluyó que no se identificaron los elementos de investigación en la zona de maculación de ambas manos y antebrazos del cuerpo de V1, lo cual pone en evidencia que se haya querido simular que se repelió la agresión.

Concatenado lo anterior, obra Dictamen Químico Forense, que emitió una Perito en Química Forense de la Dirección de Servicios Periciales, en el que respecto a la prueba de Walker, realizada a las prendas de vestir de V1, el resultado fue NEGATIVO, al concluir que dadas las reacciones químicas con desarrollo de color NEGATIVA, no se encontraron residuos de pólvora (nitritos) en las prendas externas de V1.

Dichos dictámenes contraviene la hipótesis que sostienen los agentes, es decir con lo señalado por AR1 en el parte informativo homologado, así como con lo declarado por los oficiales AR2, AR4, respecto a que se repelió una agresión, ya que según los resultados del dictamen pericial en rodizonato de rodio, así como la prueba de Walker, son negativos, es decir, no existe evidencia científica que establezca que V1 haya disparado arma de fuego.

Además, obran los testimonios de T1, T2, T3 y T4, quienes fueron coincidentes al referir que en la comunidad de Loma Prieta perteneciente a la Delegación de Bocas, el día de los hechos, elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, realizaron recorrido de seguridad y vigilancia, que el campo de béisbol, se efectuó un festejo de quince años, y escucharon diversas detonaciones de arma de fuego, que posterior a esto precisaron T2 y T3 que observaron a V1 en el interior de su camioneta blanca, la cual era resguardada por elementos de la policía municipal.

Por otra parte, T1 refirió que, al presentarse en el lugar de los hechos, observó que V1, se encontraba aún con vida en el interior de su camioneta blanca sentando al lado del conductor, sin embargo, traía varios orificios o impactos, además los asistentes le informaron que los policías le habían disparado. Que fue trasladado en vehículo particular al Hospital, no obstante, en el trayecto falleció V1.

Aunado a lo anterior, obra la comparecencia de VI 1, esposa de V1, quien solicitó a este Organismo, se investigara la verdad de los hechos, y se determinara si existieron excesos por parte de los elementos de la Policía Municipal de San Luis Potosí, ya que consideraba que no debieron de haber detonado sus armas en contra de V1, por más ilícito o falta que hubiese cometido.

Ahora bien, en la Carpeta de Investigación obra acta de inspección de vehículo, de 27 de julio de 2018, en la que asentó personal de la Policía Ministerial del Estado, que en el vehículo se apreciaban disparos en las portezuelas delantera y trasera del lado del conductor orificios de entrada al parecer de proyectiles de arma de fuego, así como en el parabrisas, en el asiento y respaldo del mismo.

Además, de acuerdo al Dictamen que emitió Perito en Química Forense, mediante oficio FGE/SLP/UIFH/1175/2019, de 26 de febrero de 2019, concluyó que dadas las reacciones químicas con desarrollo de color positivo realizadas en la muestra recaba de las armas de fuego identificadas como indicio 2 y 3, se encontró la presencia de nitritos y nitratos indicando que fue disparada, sin poder determinar el momento exacto ni el número de veces en que se accionaron.

Luego entonces, existe evidencia científica que establece que las armas enunciadas como indicios 2 y 3, las cuales portaban el día 28 de junio de 2018, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal que tripulaban la unidad con número económico 3290, fueron accionadas al encontrar la presencia de

nitrito y nitratos, armas de las cuales el Ayuntamiento de San Luis Potosí, acreditó su propiedad.

Con lo anterior, quedó acreditado el uso excesivo de la fuerza por parte de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, ya que no existen evidencias que permitan establecer que V1 haya agredido con arma de fuego a los oficiales. No obstante, con su actuar los oficiales privaron de la vida a V1.

Al respecto el 29 de junio de 2018, la Unidad de Investigación de Femicidios y Homicidios, inició la Carpeta de Investigación 1, con motivo del aviso del Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Subdirección del Área Rural, en el que dio a conocer el deceso de V1, quien presentó heridas con características de las producidas por disparo de arma de fuego, lo anterior a consecuencia de los hechos suscitados en la comunidad de Loma Prieta, Delegación de Bocas, S.L.P. En la Carpeta de Investigación 1, obra acta de descripción, levantamiento y traslado de cadáver, de 29 de junio de 2018, en la que se asentó que a las 02:15 horas, de ese día, se observó a un cuerpo sin vida de V1, localizado en decúbito dorsal, sobre una camilla a bordo de una ambulancia de protección civil municipal.

Aunado a lo anterior, obra el Dictamen Médico Forense de Necropsia que fue practicado en el cadáver de V1, de fecha 29 de junio de 2018, mediante el cual el Perito Médico Forense, determinó que V1, falleció a consecuencia laceración encefálica secundaria a trauma perforante de cráneo, debido a traumatismo cráneo encefálico severo, debido a lesión producida por proyectil disparado por arma de fuego perforante en el cráneo.

Asimismo, en el Dictamen Médico Forense de Mecánica de Lesiones, de 11 de septiembre de 2018, el Perito adscrito a la Dirección General de Periciales concluyó que V1, presentó lesiones externas e internas, que provocaron su muerte, como consecuencia de una lesión producida por el paso de proyectil disparado por arma de fuego perforante en el cráneo. Además se puntualizó, que las lesiones descritas a la apertura y exploración de los órganos contenidos dentro de la cavidad craneana, durante la realización de la necropsia, permitió determinar que la muerte si ocurrió en forma inmediata, y ocurrió como consecuencia de la lesión producida por el paso de proyectil disparado por arma de fuego perforante en el cráneo, siendo esta la lesión la causa básica de la muerte.

Luego entonces, quedó acreditado que con su actuar los elementos de Seguridad Municipal de San Luis Potosí, transgredieron el derecho a la vida de V1, incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 1, párrafo primero, 14, párrafo segundo, 21 párrafo noveno, y 22 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.1 y 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 6.1 y 7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 3 y 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en los cuales se reconoce el derecho de toda persona a que se respete su vida, se le trate con respeto a su dignidad, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Realice las acciones efectivas tendientes a garantizar la Reparación Integral del Daño en beneficio de VI 1, VI 2, VI 3, VI 4 y VI 5, víctimas indirectas señaladas en esta Recomendación por los hechos violatorios en agravio de V1; debiendo colaborar ampliamente además con este Organismo Constitucional Autónomo, en el seguimiento e inscripción de las víctimas indirectas en el Registro Estatal de Víctimas, previsto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, a efecto de que, en el sólo caso que el Ayuntamiento de San Luis Potosí, no cubra a satisfacción la reparación del daño a la que tienen derecho las víctimas referidas, las mismas tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que establece la Ley Estatal de Víctimas, sin que el acceso a este beneficio exima al Ayuntamiento de San Luis Potosí, de responder por la Reparación Integral del Daño. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

SEGUNDA. Colabore ampliamente en la integración de la Carpeta de Investigación 1, que se tramita en Unidad Especializada en la Investigación de Femicidios y Homicidios, brindándole todas las facilidades y proporcionándole el acceso a toda la información documental y de cualquier otra índole que pueda considerarse evidencia, en la integración de la investigación penal y que se encuentre en poder del Ayuntamiento de San Luis Potosí; con el propósito de que se integre en debida forma la Carpeta de Investigación 1, debiendo considerar que se trata de la investigación de delitos que constituyen violación al derecho a la vida, en el que se advierte la participación de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, cuya conducta motivó el presente pronunciamiento. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

TERCERA. Realice las acciones necesarias para que el Órgano competente en el procedimiento disciplinario garantice el inicio, integración y resolución del mismo, con motivo de los hechos que originaron el presente pronunciamiento, a efecto de que se logre el esclarecimiento de los hechos, se determine el grado de participación y la responsabilidad administrativa en que pudieron incurrir cada uno de elementos AR1, AR2, AR3 y AR4, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

CUARTA. Como Garantía de No Repetición elabore, publique y difunda un Protocolo de actuación del uso de la fuerza. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.